

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo es esta acción popular se citó para pacto de cumplimiento para el 20 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. por auto del 14 de marzo de 2022 (Archivo 019 expediente digital).

El 14 de marzo a las 3:45 p.m. se recibió mensaje remitido desde el correo electrónico edwinsierrao@outlook.com al que se adjunta poder conferido por el Pbro. Manuel Guillermo Laverde Arias, representante legal de la accionada IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES al abogado Edwin Alonso Sierra Osorio. (Archivo 006 expediente digital).

El mismo día a las 4:02 p.m. se recibió solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado y (Archivo 007 expediente digital).

El 16 de marzo de 2022 a las 2:10 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular, con el que pide celeridad y se profiera sentencia anticipada, aporta copia del mismo informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física visto en archivo 018 del expediente (Archivo 022 expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00209 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO NULIDAD - INCORPORA ESCRITO ACTOR POPULAR - SE HACE PRECISIONES

1. Reconoce personería, corre traslado nulidad

Se incorpora al expediente el poder allegado y visto en el archivo 020, conferido por el Pbro. Manuel Guillermo Laverde Arias representante legal de la accionada IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES al abogado Edwin Alonso Sierra Osorio. Se acredita la calidad que ostenta el

poderdante con el correspondiente certificado expedido por el Canciller de la Diócesis de Jericó.

Se reconoce personería al abogado EDWIN ALONSO SIERRA OSORIO, portador de la tarjeta profesional 319.470 del C.S. de la J. para que represente a la accionada IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, conforme el poder que le fue conferido.

Ahora, por cuanto el apoderado de la accionada solicita se declare la nulidad de la notificación personal realizada al Representante Legal de la entidad accionada basado en el artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida notificación de la parte accionada, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del CGP se corre traslado por el término de tres (3) días.

En razón de la nulidad formulada, no hay lugar a llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento en la fecha fijada 20 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. Una vez resuelta la nulidad, se citará nuevamente a audiencia especial o de pacto de cumplimiento, en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Incorpora escrito allegado por el actor popular e informe

Se incorpora escrito allegado por el actor popular (Archivos 022 expediente digital). Sobre las solicitudes que hace el actor de celeridad y dictar sentencia, conforme se acaba de indicar se formuló nulidad procesal por indebida notificación, razón por la cual no es la oportunidad procesal para proferir sentencia.

En cuanto a la celeridad que invoca, se le pone de presente al actor que esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no ha asumido carga u obligación alguna. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

Con relación al informe aportado por el actor popular (Archivo 022) se observa que es el mismo informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular y que obra en el archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 055 de 2022 En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea2f9b853a47374df8fbd1f633a04c63526055e7985300be6f3b557a573be5**
Documento generado en 04/04/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>